



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	insolvencia de persona natural no comerciante
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2022-000692</b> -00
<b>Deudor</b>	Elkin Tabares Arroyave
<b>Acreedores</b>	Alejandro Tabares Giraldo, Bancolombia, Scotiabank Colpatría S.A
<b>Asunto</b>	Apertura proceso de liquidación
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 2234

Revisada la solicitud de iniciar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **ELKIN TABARES ARROYAVE**, que remite el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA - CONALBOS**, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago con los respectivos acreedores, toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 563 núm. 1 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE**

- 1. DECLARAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **ELKIN TABARES ARROYAVE (CC 98.449.557)**.
- Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
- De conformidad con el artículo 564 núm. 1 del C.G.P., concordante con el art. 48 del mismo estatuto procesal civil, y lo señalado en el art. 47<sup>1</sup> del Decreto

---

<sup>1</sup>“Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades”.

2677 de 2012, "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante", se nombra como liquidador, a:

**DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO** quien se localiza en la Carrera 73 52-65 Apto 2312 TORRE 3 de Medellín - Antioquia, teléfonos 5088069, 3155291613 y correo electrónico [diego.alzate123@hotmail.com](mailto:diego.alzate123@hotmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Se fija la suma de \$500.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento por la Secretaría del Despacho e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica [cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los honorarios estarán a cargo del deudor solicitante, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

4. Se ordena al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. Ver art. 564, n. 2, del C.G.P.
5. Se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual solo será necesario la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 564, párrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022).
6. El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, y tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, y para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta

lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. (art. 564 núm. 3 del C.G.P).

7. Oficiése por Secretaría a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de se comuniqué a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación del señor **ELKIN TABARES ARROYAVE (CC 98.449.557)**, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.

Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).

Atendiendo a que, de acuerdo con lo informado por el solicitante, y de la revisión realizada por el Despacho, a la fecha se adelanta proceso ejecutivo en conocimiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA bajo radicado 05088400300220210086600, a instancia de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, se ordena oficiar a dicha dependencia, para que proceda con la remisión, a través de medios digitales del proceso.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BELLO					
<b>Datos del Proceso</b>					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
002 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL			Juez 02 Civil Municipal de Bello		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso			
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A			- ELKIN TABARES ARROYAVE		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
<b>Actuaciones del Proceso</b>					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 May 2022	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2022 A LAS 09:41:36.	18 May 2022	18 May 2022	17 May 2022
17 May 2022	AUTO ORDENANDO SUSPENSIÓN PROCESO	ATENDIENDO A LO MANIFESTADO POR EL CENTRO DE CONCILIACION: CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA ( CONALBOS), EL PRESENTE PROCESO QUEDA SUSPENDIDO.			17 May 2022

Respecto de los demás procesos informados se tiene que el procedo con bajo radicado 050013110501120050073201, se trata de un proceso declarativo, además se encuentra archivado.

Número de Proceso Consultado: 05001310501120050073201  
 Ciudad: MEDELLIN  
 Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
000 Tribunal Superior - Laboral		MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Consulta	Despacho de origen
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CESAR HUMBERTO GIRALDO MORALES		- ELKIN TABARES ARROYAVE	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Número de Proceso Consultado: 05001310501120050073200  
 Ciudad: MEDELLIN  
 Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
011 Circuito - Laboral		JUEZ ONCE LABORAL	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CESAR HUMBERTO GIRALDO MORALES		- ELKIN TABARES	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Mar 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF 1			02 Mar 2011
30 Aug 2007	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 814			30 Aug 2007

Así mismo se advierte que el proceso ejecutivo de alimentos en conocimiento en conocimiento del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN fue rechazada por competencia, y cuenta con memorial pendiente de trámite.

Número de Proceso Consultado: 05001311001420220019600

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
014 Circuito - Familia		Juez Catorce de Familia Oralidad	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Estados
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ALEJANDRO TABARES GIRALDO		- ELKIN TABARES ARROYAVE	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
ALIMENTOS (MESA 3)			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO MEMORIAL			16 Jun 2022
27 May 2022	FLUACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2022 A LAS 13:15:10.	31 May 2022	31 May 2022	27 May 2022
27 May 2022	AUTO RECHAZA DEMANDA	POR COMPETENCIA.			27 May 2022
21 Apr 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2022 A LAS 18:27:36	21 Apr 2022	21 Apr 2022	21 Apr 2022

8. Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (art. 564 núm. 5 del C.G.P).
9. Se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios (DATA CRÉDITO – COMPUTEC S.A., TRANSUNION -ANTES CIFIN- y PROCREDITO-FENALCO), informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el art. 573 del C.G.P., y el art. 13 de la Ley 1266 de 2008.
10. Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), a efectos de que hagan valar sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Julian Gregorio Neira Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752dd4781e666464ca8eed8c9ed6846870591a7ba275143ce473bc1d8d4739e**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**